

Trujillo, 1° de febrero de 1929.

Señores Empresa Agrícola Chicama Limitada,

H. Casa Grande.

Muy señores míos:

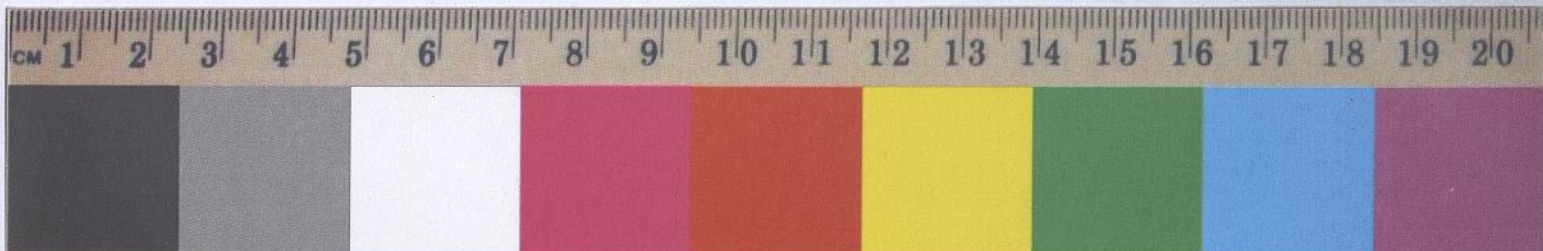
Sólo ahora me es posible volver sobre algunos puntos pendientes de sus atentas últimas cartas.

Juicio de deslinde.-Como lo manifiesta el señor abogado de la Empresa en la carta que devuelvo, no ha sido actuada todavía la prueba testimonial por parte de la Empresa, por la circunstancia a que alude; por cuya razón se pidió un término ampliatorio para dicha prueba habiendo el temor de que no se produzaa, por la presión que los comuneros ejercitan sobre los testigos, quienes, en tal evento, pueden declarar en sentido adverso.

No obstante la falta de esa prueba testimonial, veo que la defensa de Cajamarca no duda del éxito del juicio, en razón de que los títulos que sustentan las pretensiones i derechos de la Empresa, son mejores que los de la comunidad demandante.

Ya les he manifestado que no me es posible emitir opinión decisiva sobre este importante punto, porque no conozco los títulos de la hacienda Huacraruco, en los cuales deben estar consignados con la suficiente precisión i claridad los linderos del inmueble, a atl extremo que no quepa admitir discusiones acerca de esos linderos i de su ubicación.

AA-HC5-1.3
Co. 17
Do. 125
B-2 Siendo tal el concepto que el señor abogado encargado del juicio tiene de sus resultados, lo natural sería proceder en el sentido de dejar constancia por los señores Gerentes de la Empresa demandada, que aceptan todo lo hecho i que no tienen nulidad que deducir, de cuyo extremo, es decir, de la manera de proceder a este respecto, me he ocupado ya en una de mis anteriores. A nada práctico conduciría la nulidad que se declarara, si



en la tramitación del proceso, que tendría que comprender desde la inspección ocular preliminar del deslinde, la condición de la Empresa en cuanto a sus pruebas sería la misma, ya que no podría cambiar el mérito de su prueba instrumental consistente en los títulos del fundo, que serían mañana los mismos que son hoy, ya porque, en cuanto a la prueba testimonial, siempre se correría la contingencia de la presión de los comuneros sobre los testigos que se ofrecieran, para que declararan en sentido adverso.

Dejo, pues, la solución de esto, a la ilustrada consideración de ustedes. Además, si lo declarado por testigos de los demandantes está en oposición con lo sustentado por estos mismos en el juicio con la hacienda Chotén, a que alude el señor abogado de Cajamarca, mayor razón para seguir adelante el pleito, a mérito de la declaración que hicieran los señores Gerentes de la Empresa sobre que no hay nulidad que deducir.

Escritura.- El poder ampliatorio que ustedes se sirvieron remitirme, ha sido muy oportuno para evitar toda nulidad en el contrato con la señora de Alcántara. Dicho poder fué entregado al Notario para su inserción en la escritura. Esta escritura estará expedita para la firma dentro de tres días.

Razón de juicios.- La estoy preparando i será en poder de ustedes por el correo del domingo.

Recibo.- Va inlcuso el mío por honorario correspondiente al mes de enero último.

Soy de ustedes muy atento servidor.

